



Redo: Hoy 26 de mayo 2019
138

GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES

Abogado Especializado

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, y pensiones.

Doctora

CELIA PIEDAD VIDIAL.

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Miranda Cauca.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVO DE DOMINIO.

DEMANDANTE: DANIEL LOPEZ.

DEMANDADOS DIANY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ.

RADICACION: 2019-

MOTIVO: **CONTESTACION DE DEMANDA.**

GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Miranda Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.743.982 expedida en Cali Valle, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 91.827 del C.S de la J, actuando como de APODERADO JUDICIAL de la demandada DIANY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ, mayor de edad, vecina de Miranda Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.053.802.886 expedida en Manizales (Caldas), a usted me dirijo comedidamente para manifestarle que encontrándome en términos procedo a dar contestación de la demanda en referencia, de acuerdo a los siguientes:

A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO. – No me consta que se demuestre. Explico mis razones. –

El demandante DANIEL LOPEZ argumenta que el inmueble que pretende prescribir por medio de un proceso de pertenencia consiste en una casa de habitación ubicada en la carrera 1 número 8-60 del barrio Leopoldo Pizarro de Miranda Cauca, señalado en el catastro vigente con el número de predio 01-000000-0124-0006-0-00000000 y matrícula inmobiliaria No 130-10074, en donde ejerce posesión y usufructo desde hace mas de 24 años aproximadamente es actualmente domicilio y residencia de la parte Demandante.

El demandante señor DANIEL LOPEZ, debe probar su manifestación realizada en el hecho primero de la demanda principal en la cual aduce tener una posesión y usufructo desde hace 24 años por ello considero esta afirmación FALSA porque el lote de terreno fue adquirido por la señora DIANISABEL LOPEZ HERRERA (hija del demandante) mediante escritura pública No 225 de fecha 22 de mayo de 1993 otorgada en la Notaria Única de Miranda Cauca y debidamente inscrita en el folio real 130-10074, como aparece en la anotación No 4 del certificado de tradición.

Carrera 5ª numero 7-28 Miranda Cauca- Celular : 3162977290

E-mail: geccordoba@hotmail.com

AL HECHO SEGUNDO. – No me consta, que se demuestre lo expuesto en su contenido y las notas adjuntas al mismo. Explico mis razones. La antigua propietaria DIANISABEL LOPEZ HERRERA mediante escritura pública No 225 de fecha 22 de mayo de 1993 otorgada en la Notaria Única de Miranda Cauca y debidamente inscrita en el folio real 130-10074, como aparece en la anotación No 4 del certificado de tradición, adquirió un lote de terreno de 9.00 metros de frente por 26.00 metros de fondo más o menos, por compra a la señora Angelica Silva de Becerra, con dineros que aportó su excompañero el señor Fernando Cartagena; este inmueble una vez fue adquirido estuvo varios años en rastrojo y luego un auxilio de inurbe en el año 1995 la antigua propietaria levantó columnas y paredes en ladrillo y cemento que se distribuyó para construir sala comedor, dos habitaciones y cocina. Una vez se agotó el dinero del auxilio, el inmueble quedó con paredes por varios años. Posteriormente su antigua propietaria poco a poco fue adecuando el inmueble e instaló techo en teja de guadua y zinc de lámina que luego lo destinó para guardar herramientas y unos bienes muebles de su propiedad. También se utilizó el inmueble para sembrar y secar hojas de tabaco; como bodega de reciclaje y para el compostaje de lombrices californianas.

Con lo anterior quiero manifestarle al despacho que la antigua propietaria DIANISABEL LOPEZ HERRERA manifestó personalmente y así dará su declaración dentro de este proceso que su excompañero FERNANDO CARTAGENA le dio el dinero para comprar el lote de terreno objeto de esta litis a fin de construir una casa de habitación para su hija DIANY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ y que desde el año de 1993 hasta el año 2017 fecha en que se hizo la escritura de donación de la *casa de habitación ubicada en la carrera 1 número 8-60 del barrio Leopoldo Pizarro de Miranda Cauca*, mediante escritura pública número 269 de fecha 07 de mayo de 2017 otorgada en la Notaria Única de Miranda Cauca, registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, a folio de matrícula inmobiliaria número 130-10074, *señalada* en el catastro vigente con el número de predio 01-000000-0124-0006-0-00000000 es propiedad de la señora DIANY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ, quien ejerce el dominio del inmueble en forma total.

Quiero expresarle al despacho que para el año 2003 la antigua propietaria Dianisabel Lopez Herrera realizó hipoteca de este inmueble a favor del señor Javier Mina por escritura pública No 31 de fecha 01 de febrero de 2003 otorgada en la Notaria Única de Miranda Cauca, debidamente inscrita al folio real 130-10074, tal como consta en la anotación No 05 del certificado de tradición y posteriormente canceló dicha hipoteca por escritura No 178 de fecha 31 de marzo de 2006 de la notaria Única de Miranda Cauca, tal como consta en la anotación 06 del certificado de tradición.

Luego la misma Dianisabel López Herrera en el año 2010 realizó una nueva hipoteca a favor del señor Franco Albino Muñoz Chaves, mediante escritura pública No 636 de fecha 16 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaria Única de Miranda Cauca, debidamente inscrita al folio real 130-10074, tal como consta en la anotación No 07 del certificado de tradición; posteriormente canceló dicha hipoteca mediante certificado No 43 de fecha 15 de septiembre de 2016 de la notaria Única de Miranda Cauca, tal como consta en la anotación 08 del certificado de tradición.

AL HECHO TERCERO. - No me consta, que se pruebe en la diligencia de inspección judicial decretada por el despacho en asocio de perito idóneo, la posesión, ubicación, extensión, medida y linderos del predio que se pretende prescribir. Explico mis razones

Como se dijo anteriormente la antigua propietaria DIANISABEL LOPEZ HERRERA mediante escritura pública No 225 de fecha 22 de mayo de 1993 otorgada en la Notaria Única de Miranda Cauca y debidamente inscrita en el folio real 130-10074, adquirió el lote de terreno en donde hoy existe una construcción en obra negra que fue hecha por su antigua propietaria antes mencionada.

En este punto de la demanda se argumenta que fue el señor Daniel López quien cerro el lote de terreno con pateadura y alambre, sembró arboles de Swnglia, inicialmente construyo una ramada para secar tabaco y con auxilio del inurbe realizo la construcción del inmueble que fue hecha por el señor Holmes Restrepo, su yerno...al respecto dijo mi poderdante:

Es falso todo lo que se argumenta en la demanda de Pertenencia presentada por parte del demandante DANIEL LOPEZ, (abuelo de la demandada) puesto que detrás de toda esta supuesta posesión está su tía MARIA EUGENIA LOPEZ HERRERA, quien tiene a cargo a su padre, un adulto mayor de 86 años que no coordina bien su apariencia física y a veces mental y ha pretendido a través del mencionado señor, buscar la forma de hacer pleito sobre un inmueble que esta arrendado desde que entraron a ocuparlo en el años 2014, cuya vivencia de la señora Maria Eugenia López Herrera y Daniel López ha sido relatada por la demandante en la siguiente forma:

El señor Daniel López (abuelo de la demandante) fue propietario por muchos años de una casa de habitación ubicada en la carrera 8ª numero 4-15 del barrio El Triunfo del municipio de Miranda Cauca, que fue donde creció toda la familia. Una vez le sirve de codeudor en una obligación de la señora María Eugenia López Herrera y como no pago aquella obligación le correspondió vender su casa de habitación para pagar la deuda de su hija y así rescatar algo de dinero y no perderlo todo. Una vez la familia compuesta del señor Daniel Lopez, su esposa Olga Maria Herrera y Henry López quedan sin vivienda; son acogidos por la señora Maria Eugenia López Herrera en su residencia ubicada en la carrera 1 numero 8-48 del barrio Leopoldo Pizarro de Miranda Cauca, cuyo inmueble desde que se adquirió soporto varias hipotecas tal como se demuestra con el certificado de tradicion y para el año también 2002 suscribió un contrato de compraventa con el señor José Luis Córdoba Beltrán con el fin este ultimo de hacerse a una hipoteca como pensionado del Seguro Social y efectivamente desembolsaron el dinero pero fue tomado en su totalidad por la señora María Eugenia López Herrera y después de varias batallas mediante un proceso civil el señor José Luis Córdoba Beltrán obtiene el dominio del inmueble adquirido años atrás. fue allí cuando el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, Resuelve dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado el dia 16 de septiembre de 2013 un desalojo para la señora María Eugenia López Herrera, su compañero permanente Adalberto Palmera, su hija Nathalia; y consecencialmente se extendió hacia el señor Daniel López; sus hijos mayores de edad Danilo y Daniel López Herrera. La señora Olga María Herrera falleció el 26 de marzo de 2011 habiéndose realizado su funeral en la casa de su hija María Eugenia López Herrera lugar donde era su residencia por los hechos antes anotados.

Una vez es desalojada la señora María Eugenia López Herrera, su hermana Dianisabel López Herrera permite que su padre DANIEL LOPEZ y sus hermanos pasen a ocupar el inmueble de su propiedad que estaba situado contiguo a la propiedad de su Hermana Maria Eugenia; pero meses después le hacer firmar a su padre un contrato de arrendamiento por un termino de 3 años, con un canon de arrendamiento de \$150.000 pesos mensuales; posteriormente Dianisabel López Herrera cede su inmueble a titulo de donación a a favor de su hija Diany Elizabeth Cartagena López, quien meses después de adquirido el inmueble le hace firmar un contrato de arrendamiento a favor de su abuelo por el termino de dos (2) años con un canon mensual de \$200.000 pesos, en dichos contratos de arrendamiento quedo estipulado que los servicios públicos deberían ser cancelados por los Arrendatarios, tal como se demuestra con los recibos pagados que el demandante aportan a este proceso.

En conclusión, la señora Maria Eugenia López Herrera y su padre Daniel López quedaron sin techo por adquirir obligaciones que no pudieron pagar y a consecuencia de ello hoy quieren arrebatarle a su sobrina y nieta hija Diany Elizabeth Cartagena López el inmueble que con tanto sacrificio lo tuvo la señora Dianisabel López Herrera, que con dineros propios y con la ayuda del auxilio del inurbe pudo levantar el inmueble en obra negra que hoy existe y que el señor Daniel López pretende le adjudiquen sin el lleno de los requisitos de ley.

AL HECHO CUARTO. - No me consta, que se pruebe lo manifestado en este hecho. Explico mis razones. De acuerdo a lo expresado por la señora Dianisabel López Herrera y Diany Elizabeth Cartagena López, ni el señor Daniel López ni la señora María Eugenia López Herrera han tenido ejercido posesión ni han invertido suma alguna en la construcción del inmueble hoy existente.

AL HECHO QUINTO.- No me consta, que se pruebe. Explico mis razones. Argumenta mi poderdante que una vez fue desalojada la señora María Eugenia López Herrera de su vivienda, de buena fe se hizo un acuerdo con el señor Daniel López para que habitara la vivienda con sus hijos Danilo y Daniel López Herrera, pero detrás de ellos también llegó la señora María Eugenia Lopez Herrera, su hija menor y su esposo, todo ello por el motivo de haber sido desalojada la señora María Eugenia López Herrera de su propiedad dejando a su familia sin techo a su buena suerte y queriendo aprovechar su estadía en la casa de habitación de su sobrina Dainy Elizabeth Cartagena López para utilizar al señor Daniel López a presentar un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, sin tener en cuenta que su padre ha firmado sendos contratos de arrendamiento con la antigua y actual propietaria del inmueble.

Enel año 2018 el señor DANIEL LOPEZ instauro Proceso de Prescripción Extraordinaria de Dominios sobre el mismo inmueble, existiendo identidad jurídica de las partes. Este proceso por reparto correspondió también al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cacua, que termino dentro del término del traslado de la demanda porque el Demandante Daniel López, presento mediante escrito debidamente firmado de su puño y letra desistimiento incondicional a las pretensiones del proceso según el artículo 314 del CGP,

AL HECHO SEXTO - . No es cierto, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con las pretensiones en el correspondiente acápite de la demanda, respetuosamente me permito manifestar al despacho, que ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, debido que el señor DANIEL LOPEZ, no ha tenido ni tiene la posesión del bien inmueble objeto de la litis que consiste en casa de habitación. Este inmueble fue adquirido por ubicada en la carrera 1ª número 8-60 del barrio Leopoldo Pizarro de Miranda Cauca, señalado en el catastro vigente con el número de predio 01-000000-0124-0006-0-00000000, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 130-10074DIANISABEL LOPEZ HERRERA mediante escritura pública No 225 de fecha 22 de mayo de 1993 otorgada en la Notaria Única de Miranda Cauca; posteriormente fue cedido a título de donación a favor de la señora DIANY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ mediante escritura pública número 269 de fecha 07 de mayo de 2017 otorgada en la Notaria Única de Miranda Cauca.- Desde que fue adquirido este inmueble por cada una de las propietarias hasta la fecha nunca han perdido el dominio del predio ejerciendo actos positivos como adecuarlo para vivienda, arreglo de cercas, arrendarlo y cobrar los cánones e ingresar al inmueble sin pedir autorización a persona alguna.

EXCEPCIONES.

Me permito presentar las siguientes excepciones de mérito.

PRIMERA EXCEPCION. COSA JUZGADA. - presento esta excepción en virtud que el demandante señor DANIEL LOPEZ, el año inmediatamente anterior presento este mismo proceso que por reparto quedo ante le Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, asignándole la radicación No 2018-00087-00, una vez el Juzgado respectivo inicio el trámite y corrió traslado a la parte demandada DIANY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ, dentro del termino del traslado el demandante presento escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda con fundamento en el artículo 314 del CGP.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Una vez presentado el escrito de desistimiento por parte de la parte demandante el Juzgado Primero Promiscuo de Miranda Cauca, emitió el auto interlocutorio No 131 de fecha 13 de agosto de 2018 en donde argumento que acepto el desistimiento de las pretensiones; no condenar en costas y aplicar efectos de cosa juzgada que adquiere con la providencia ante la figura del desistimiento por lo cual resolvió aceptar el desistimiento; decreto la terminación del proceso, cancelar la inscripción de la demanda.

Por tal motivo solicito a su señoría decretar a este proceso cosa juzgada porque el Demandante ya había propuesto esta misma demanda basada en los mismos hechos y las mismas pretensiones y personalmente presento su escrito que fue firmado con su puño y letra con nota de presentación persona ante el mismo Juzgado.

PRUEBAS A LA EXCEPCION

Presento como prueba el escrito de desistimiento presentado personalmente por el demandante Daniel López debidamente firmado con nota de presentación personal. y copia del interlocutorio 131 que aceptó el desistimiento presentado por Daniel López, de fecha 13 de agosto de 2018

SEGUNDA EXCEPCION. INEXISTENCIA DE LOS REQUITOS LEGALES DEL DEMANDANTE PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCION.

Fundo esta excepción debido que el demandante señor DANIEL LOPEZ, no cumple con los requisitos legales para invocar esta acción debido que el inmueble ubicado en la carrera 1ª número 8-60 del barrio Leopoldo Pizarro de Miranda Cauca, señalado en el catastro vigente con el número de predio 01-000000-0124-0006-0-00000000, y matrícula inmobiliaria número 130-10074 fue adquirido por la señora Dianisabel López Herrera mediante No 225 de fecha 22 de mayo de 1993 de la Notaria Única de Miranda Cauca y posteriormente lo cede a título de donación a favor de su hija Diany Elizabeth Cartagena López mediante escritura pública número 269 de fecha 07 de mayo de 2017 otorgada en la Notaria Única de Miranda Cauca.

El inmueble desde que estaba en poder de su antigua propietaria Dianisabel López Herrera una vez levanto paredes y le coloco techo en guadua con techo en laminas de zinc lo utilizo para secar hojas para tabaco; bodega para reciclaje de plásticos, metales y vidrio; compostaje de lombrices californianas y en ultimas fue arrendado.

Que el señor DANIEL LOPEZ entro a ocupar el inmueble el dia 16 de septiembre de 2013 fecha en la que el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Miranda Cauca desalojo a la señora Maria Eugenia López Herrera de su vivienda que en años pasados había vendido al señor José Luis Córdoba y que no quería entregar a favor del nuevo propietario. Una vez son desalojados la señora Dianisabel López Herrera al ver a su padre sin donde habitar le ofreció en arrendamiento su propiedad que se encuentra contiguo al predio de su hermana Maria Eugenia Lopez; una vez fue tomado por el señor Daniel Lopez dicho inmueble también llego a vivir allí, la señora María Eugenia López Herrera y su familia.

El inmueble fue arrendado al señor DANIEL LOPEZ HERRERA por Dianisabel López Herrera a través de un contrato de arrendamiento que inicio en el año 30 de marzo de 2014 y venció el 30 de marzo de 2017 a razón de \$150.000 pesos mensuales. Una vez cambia de propietaria el inmueble, Diany Elizabeth Cartagena López en calidad de nueva propietaria elabora un contrato con su abuelo Daniel López por el termino de tres (3) meses que se inició el 1º de julio de 2017 y vence el 1º de julio de 2019 a razón de \$200.000 pesos como canon de arrendamiento.

En vista que el arrendatario comenzó a no cancelar el canon de arrendamiento fue denunciado ante la Inspección de policía con fecha 07 de diciembre de 2017, solicitando el desalojo por el no cumplimiento al contrato de arrendamiento firmado por ellos,

“ La posesión, como simple relación de dominio de hecho amparada por el orden jurídico dijo la corte implica la vinculación de la voluntad de una persona a un corpus, como si esa relacione emanara del derecho de propiedad... Por eso, se ha dicho con razón que la posesión no es otra cosa que la EXTERIORIZACION DEL DOMINIO, un reflejo de este derecho fundamental, ya que el poseedor se vincula a la cosa como si fuera un propietario y ejecuta los actos como si fuera dueño sin respecto a determina persona” ; agregando luego en otra sentencia posterior, que si la posesión es ante todo un hecho “Su existencia como fenómeno trascendente en la vida social debe manifestarse también por una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestran su realización y el vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor.....

Tales actos deben guardar intima concesión con la naturaleza intrínseca y normal destinación de la cosa que se pretende poseer y así vemos que el artículo 981 del C. Civil, estatuye por vía de ejemplo que la posesión del suelo deberá probarse por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio como el corte de madera, LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS y CERRAMIENTOS, el cultivos de plantaciones o sementeras y otros de igual significación (G.J.T. CXXX I, Pág. 185).

La prescripción adquisitiva se define como un modo de adquirir el dominio y los demás derechos ajenos en general, mediante la posesión que persona distinta que sus titulares ejercen sobre las cosas en que estos derechos recaen, por el tiempo y los demás requisitos legales. La corte suprema de justicia expreso sobre los requisitos de la prescripción adquisitiva: deben reunir tres condiciones:

1. Que la cosa u objeto sea susceptible de prescripción.
2. Que la cosa haya poseía durante el tiempo de la ley manda
3. Que la posesión no sea interrumpida.

PRESCRIPCION “

La prescripción adquisitiva se define como un modo de adquirir el dominio y los demás derechos ajenos en general, mediante la posesión que persona distinta que sus titulares ejercen sobre las cosas en que estos derechos recaen, por el tiempo y los demás requisitos legales. La corte suprema de justicia expreso sobre los requisitos de la prescripción adquisitiva: deben reunir tres condiciones:

1. *Que la cosa u objeto sea susceptible de prescripción.*
2. *Que la cosa haya poseía durante el tiempo de la ley manda*
3. *Que la posesión no sea interrumpida.-*

La posesión es un hecho que se asemeja a un derecho con características de derecho real, y que consiste en la tendencia de un bien con ánimo de Señor y dueño, tendencia que además del hecho material debe comprender el registro tratándose de bienes raíces (miguel Arteaga).

Sea preciso considerar el cambio de legislación producido respecto al término de prescripción extraordinaria. El artículo 2532 del C.C., establece el término de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como modo de adquirir el dominio. Sin embargo poco antes de entablarse esta demanda dicha norma fue objeto de modificacion (Ley 791 de 2002), razón por la cual cabe precisar cual norma es aplicable en el caso concreto. En efecto, estipula el anterior artículo 2532 que el lapso de tiempo necesario para adquirir la prescripción extraordinaria era de 20 años, el artículo 6° de la ley 791 de 2002, **redujo dicho termino a diez 10 años**. Tratándose de término prescriptivo, la ley derogada se aplica si el término se inició y termino en vigencia de aquella. Pero si el termino se inició en vigencia de la ley anterior y continuo en vigencia de la nueva ley se aplica aquella que está a elección del prescribiente, eso si teniendo en cuenta que la nueva ley se aplica a partir de su vigencia.

Como podemos apreciar el señor Daniel López no cumple con el requisito de posesión de mas de 10 años contenido en el articulo 6° de la ley 791 de 2002, ya que simplemente ha sido un mero tenedor en calidad de Arrendatario.

PRUEBAS A LA EXCEPCION

Presento como prueba sendos contratos de arrendamiento:

El primer contrato suscrito entre Dianisabel López Herrera y Daniel López por termino de dos (2) años

El segundo contrato de arrendamiento suscrito con Diany Elizabeth Cartagena López y Daniel López por termino de dos (2) años

TERCERA EXCEPCION. LA GENERICA O INNOMINADA

Es decir, la que resulte probada dentro del proceso.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES. -

DE LA EXCEPCION DE COSA COSA JUZGADA

Presento como prueba el escrito de desistimiento presentado personalmente por el demandante Daniel López debidamente firmado con nota de presentación personal y copia del interlocutorio 131 que aceptó el desistimiento presentado por Daniel Lopez, de fecha 13 de agosto de 2018

DE LA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE LOS REQUITOS LEGALES DEL DEMANTANTE PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCION.

Presento como prueba sendos contratos de arrendamiento:

El primer contrato suscrito entre Dianisabel López Herrera y Daniel López por termino de dos (2) años, que se pactó desde el 30 de marzo de 2014 al 30 de marzo de 2017

El segundo contrato de arrendamiento suscrito con Diany Elizabeth Cartagena López y Daniel López por termino de dos (2) años, que se pactó desde el 1º de julio de 2017 al 1º de julio de 2019.

PRUEBAS DEL PROCESO.

1. Recibo de pago de i impuesto predial y complementarios por el año 2017
2. Recibo de pago de i impuesto predial y complementarios por el año 2018
3. Recibo de pago de i impuesto predial y complementarios por el año 2019
4. Contrato de arrendamiento suscrito el 30 de marzo de 2014
5. Contrato de arrendamiento suscrito el 30 de junio de 2017
6. Constancia de envió por correo solicitud de desocupación del inmueble
7. Solicitud de desocupación del inmueble de fecha 09 octubre 2017
8. Querella presentada por la actual propietaria Diany Elizabeth Cartagena Lopez ante la Inspección de policía de Miranda, con fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido a la señora Ma. Eugenia López Herrera, en donde solicita la desocupación del inmueble.
9. Facturas varias de compra de materiales utilizados en la casa total (3)
10. Poder para actuar.

TESTIMONIALES.

Disponer que los señores

- ❖ DORIS CIIFUENTES, mayor de edad, vecina y residente en carrera 8ª numero 8-36 del municipio de Miranda Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.527.716 de Miranda Cauca. Celular 3122267252
- ❖ NANCY CAMPOS, mayor de edad, vecina y residente en Urbanización La Arboleda Casa 22 del municipio de Miranda Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.527.371 de Miranda Cauca. Celular 3125225088
- ❖ DIANISABEL LOPEZ HERRERA, mayor de edad, vecina y residente en la Urbanización La Arboleda Casa 22 del municipio de Miranda Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.527.723 de Miranda Cauca. Celular 3135367499

- ❖ LUZ MARIN MONTOYA, mayor de edad, vecina y residente en la carrera 1ª número 8-14 del barrio Leopoldo Pizarro municipio de Miranda Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.553.892 de Popayán Cauca. Celular 3008639643.

Las testigos me han manifestado no tener correo electrónico, por lo cual suministran el numero del móvil.

Declaran todo lo que les consta sobre los hechos de la demanda y su contestación y del conocimiento personal que tienen con la demandada DIANY ELIZABETH CARGTAGENA LOPEZ desde cuanto tiempo hace que la conocen, si saben cómo adquirió el predio objeto de la Litis, cuánto hace que está en posesión del inmueble; la dirección del inmueble, que obras o construcciones a realizado como poseedor; que construcciones existen; su ubicación, extensión, medidas, linderos y explotación del inmueble objeto de la usucapión.

Solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para las respectivas diligencias. Los testigos pueden ser notificados a través del suscrito Apoderado.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

- Solicito a su señoría se sirva citar y hacer comparecer al(a/os) demandante señor DANIEL LOPEZ , para que en audiencia absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, para lo cual el despacho se servirá fijar fecha y hora para esta diligencia. Me reservo la oportunidad de presentarlo en sobre cerrado.

OTRAS PRUEBAS.

- ❖ Solicito a su señoría decretar las pruebas que de oficio considere Conveniente.
- ❖ Comedidamente pido al señor Juez que se sirva decretar las anteriores pruebas y Otorgarles el valor probatorio respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

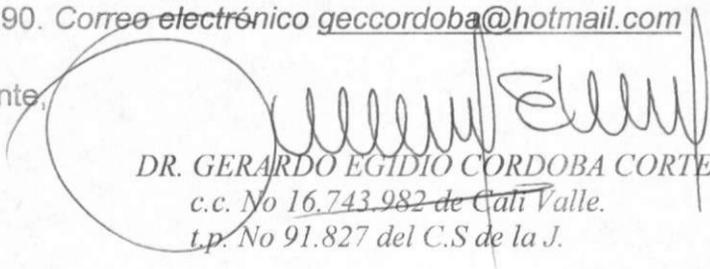
Fundo este contenido en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

A las partes Demandante y Demandada en la dirección aportada en el libelo de la demanda principal

El suscrito Apoderado Curador Ad Litem en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 5ª número 7-28 barrio Centro de Miranda Cauca, celular 3162977290. Correo electrónico geccordoba@hotmail.com

Atentamente,



DR. GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES.
 c.c. No 16.743.982 de Cali Valle.
 t.p. No 91.827 del C.S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda Cauca, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2.018).

Pasa a Despacho el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurado por el señor **DANIEL LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.486.020 expedida en Miranda Cauca, quien obra en nombre propio en razón de la cuantía, en contra de **DIANY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.053.802.886, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis, el demandante DANIEL LOPEZ presenta un escrito manifestando al Despacho lo siguiente: *"..... Presento ante usted DESISTIMIENTO, de conformidad a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso. Señor Juez, y como consecuencia del desistimiento solicito se decrete por su despacho lo siguiente: 1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda promovida por el suscrito, en contra de DIANY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ. 2. No condenar en costas. 3. Aplicar los efectos de cosa Juzgada que adquiere con la providencia ante la figura del desistimiento. 4. Ordenar la cancelación de la inscripción de la cancelación de la demanda. 5. Ordenar el archivo del siguiente proceso. Señor Juez, renuncio a los términos de ejecutoria. Atentamente, DANIEL LOPEZ, C.C. N° 1.486.020 de Miranda Cauca".* Y en atención a la solicitud que presenta la parte demandada donde manifiesta lo siguiente: *"..... mediante el presente y termino legal para contestar la presente demanda; y como quiera que observo dentro de la demanda, memorial de desistimiento, presentado por la parte demandante, el señor DANIEL LOPEZ, donde solicita lo siguiente: 1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda promovida por el suscrito, en contra de DIANY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ. 2. No condenar en costas. 3. Aplicar los efectos de cosa Juzgada que adquiere con la providencia ante la figura del desistimiento. 4. Ordenar la cancelación de la inscripción de la cancelación de la demanda. 5. Ordenar el archivo del presente proceso, le manifiesto señor Juez, que coadyuvo, en su totalidad, la solicitud de desistimiento, presentada por la parte demandante y como quiera que lo precedente es el archivo del presente proceso, no veo la necesidad contestar cada punto de los hechos de la demanda; a menos que el juzgado lo considere necesario. Atentamente, DIANY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ. C.C. N° 1.053.802.886 de Manizales".*

Por lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante que desiste de las pretensiones de la presente demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada coadyuva la misma solicitud procede el Despacho a darle trámite a la solicitud presentada por la parte demandante de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. Desistimiento de las pretensiones. "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....".

y en consecuencia no hay lugar a condenar en costas en el entendido que las mismas partes procesas han manifestado que no se condene en costas.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda,**

RESUELVE:

1º- ACEPTESE el desistimiento presentado por el señor **DANIEL LOPEZ,** en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º- En consecuencia **DECRETESE** la terminación del proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** instaurado por el señor **DANIEL LOPEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.486.020 expedida en Miranda Cauca, quien obra en nombre propio en razón de la cuantía, en contra de la señora **DIANY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.053.802.886, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis

3º- ORDENAR, se cancele la inscripción de la demanda. Líbrense las comunicaciones respectivas.

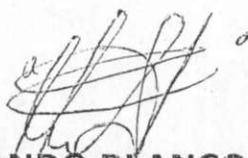
4º- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

5º- Tener por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia en virtud a la manifestación efectuada por la parte demandante y en aplicación a lo normado por el artículo 119 del Código General del Proceso.-

6º- ARCHÍVESE el presente proceso previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

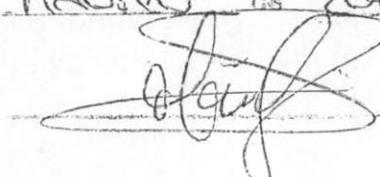
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

— MIRANDA —

NOTIFICACION POR ESTADO N° 142

de hoy 14 de Agosto de 2018

El Secretario,



Contrato de arrendamiento de vivienda urbana

Entre: DIANISABEL LOPEZ HERRERA, mayor de edad, residente en Miranda Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía numero 25.528.723 expedida en Miranda Cauca, sin impedimento para contratar y obligarme conforme al Código Civil Colombiano, quien en lo sucesivo se llamara LA ARRENDADORA, por una parte; y por la otra parte, DANIEL LOPEZ, mayor de edad residente en Miranda Cauca, identificado con C.C. N° 1.486.020 expedida en Miranda Cauca, quien durante el transcurso de este instrumento se denominara EL ARRENDATARIO, celebran el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA que se regira por las normas vigentes del derecho comun aplicables a esta figura contractual, y en lo particular por las siguientes clausulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** La Arrendadora cede a titulo de arrendamiento en favor de su arrendatario una casa de habitacion ubicada en la carrera 1ª numero 8-60 del barrio Leopoldo pizarro del municipio de Miranda Cauca, con servicios publicos domiciliarios de agua, alcantarillado y energia electrica.

SEGUNDA.-CANON MENSUAL: el precio mensual que el ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR por el uso y goce del inmueble, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000) moneda legal colombiana. **TERCERA.-REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon podra ser incrementado cada doce (12) meses en una propocion que no sea superior a la meta de inflacion, sin exceder el 1% del valor comercial del inmueble (o la parte dad de arriendo). **CUARTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros dias de cada mes. **QUINTA.- TERMINO:** el termino de duracion del presente contrato sera de tres (3) años que se inician a parti del 30 de marzo de 2014 y vence el 30 de marzo de 2017.- **Parágrafo:** El presente contrato se entensera prorrogado por un periodo igual al inicial, si antes de que falten TRES (3) meses para el vencimiento del periodo ninguna de las partes avisa por escrito a la otra su intencion de darlo por terminado. **SEXTA.- DESTINACION:** EL ARRENDATARIO se obliga a dar al inmueble uso para vivienda familiar y no podra dale otro que no sea consultado al ARRENDADOR y aprobado por este en los terminos de su aval escrito. **SEPTIMA.-SERVICIOS PUBLICOS Y PAGO:** El inmueble consta de servicios de ENERGIA, ACUEDUCVTO Y GAS, el pago mensual y oprtuno de dichos servicios correspndera en su totalidad al ARRENDATARIO, quien declara que recibe al dia este pago por parte del ARRENDADOR, manifestando este que es así. **OCTAVA.-ESTADO DEL INMUEBLE:**EL ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado y óptimo funcionamiento; y se obliga a devolver el inmueble al ARRENDADOR a la terminacion del contrato en el mismo estado en que lo recibió, exepto por deterioro natural debido al transcurso del tiempo y uso legitimo del bien. **NOVENA.-REPARACIONES:**EL ARRENDATARIO tendra a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028,2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR. **DECIMA.-TERMINACION DEL CONTRATO:** Son casuales de terminación del contrato las de ley y especialmente: **a)** No cancelación oportuna por parte del ARRENDATARIO del canon mensual o servicios descritos en la cláusula septima que ocasionen la suspensión de los mismos.**b)** Subarriendo, cesión y cambio de destinación del inmueble no autorizados, por parte del ARRENDATARIO. **c)** Destrucción, mejoras, ampliaciones e instalaciones al inmueble por parte del ARRENDATARIO sin autorización previa del ARRENDADOR.**d)**Suspensión de los servicios descritos en la cláusula séptima por acción del ARRENDADOR. **e)** Actos del ARRENDADOR que afecten o perturben el goce del bien arrendado.**f)** El presente contrato podrá terminar en cualquier tiempo por acuerdo entre las partes.

ARRENDATARIO durante el término de duración del contrato y el de sus prorrogas. DECIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de 100 SMMLV salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento

Para constancia se firma en MIRANDA a los 30 días del mes de MARZO del 2014.

DIANISABEL LOPEZ
ARRENDADOR (S)
Firma
C.C.25.528.723



DANIEL LOPEZ
ARRENDATARIO (S)
Firma
C.C.1.486.020.MIRANDA.CAUCA



W-07074262

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): **Miranda, 30 de junio de 2017**

Nombre identificación C.C. NIT

Nombre identificación C.C. O NIT

DIANY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ.

ARRENDATARIO (S):

c.c.no 1.053.802.886 de Manizales

Nombre e identificación C.C. O NIT

Nombre e identificación

DANIEL LOPEZ.

Dirección del inmueble:

c.c.no 1.486.020 de Miranda Cauca.

Precio o canon: (\$ **200.000**) m/cte. mensuales

Avalúo Catastral: Certificación N°

Término de duración del contrato (**2**) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día (**1**), Mes **julio** de **2017**

Año

Fecha de terminación Día **1** Mes () Año () **julio** de **2019**

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.-Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnica reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en y que será cancelado dentro de los primeros (.....) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora.-Cuando el arrendatario incumpla el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinación.-El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado.-El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones.-El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato.-Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policia. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en



7 702124 012978 >
LEGIS
Todos los derechos Reservados

minerva

Ref: 55-01 Diseñada y actualizada según la Ley 4 por LEGIS

Continúa al dorso

REV. 07-2017

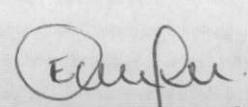
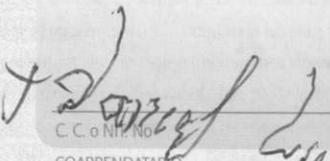
© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 4.

66 cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumplie-
 67 re como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando
 68 se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compa-
 69 ñía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de
 70 la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el
 71 mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automática-
 72 mente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador
 73 o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que
 74 le corresponda hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debida-
 75 mente comprobada ante la autoridad policíva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá
 76 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través
 77 del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna dife-
 78 rente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente
 79 por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado
 80 por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador
 81 y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega
 82 al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia
 83 designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre. **OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemni-**
 84 **zación.** Por parte del arrendador -El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a
 85 través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto,
 86 el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003,
 87 arts. 22, num. 7º y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por
 88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con
 89 una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obli-
 90 gado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial co-
 91 rrespondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25). **NOVENA. Cláusula penal.**-El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en
 92 deudora de la otra por la suma de (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo
 93 del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. Gastos.**-Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de

94 **DÉCIMO PRIMERA.** Coarrendatario(s)-Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarren-
 95 datarios) a mayor y vecino de identificado con de quien declara que se obliga solida-
 96 riamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMO SEGUNDA. Re-**
 97 **nuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.**-Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de
 98 servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija **DÉCIMO TERCERA.**
 99 **Lugar para recibir notificaciones.** -En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes
 100 (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

101 **Arrendador: Diany Elizabeth Cartagena Lopez**
 102 **Arrendatario: Daniel Lopez.**
 103 **Coarrendatario:**
 104
 105 **La arrendador, declara que cede a titulo de Arrendamiento a favor del señor**
 106 **DANIEL LOPEZ, una CASA DE HABITACION, ubicada en la carrera 1a numero 8-60**
 107 **del barrio Leopoldo pizarro de Miranda Cauca, por el termino de dos (2) anos**
 108 **y el inmueble consta de servicios publicos de energia, agua y gas domiciliaa**
 109 **rio, cuyo pago debe hacerlo el Arrendatario. tambien se entrega al dia en**
 110 **el impuesto predial. cualquier dano con intencion del Arrendatario debera**
 111 **arreglarlo**

112 En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha) **Miranda, junio 30 de 2017**

| | |
|--|--|
| <p>120 ARRENDADOR</p> <p>121 </p> <p>122 </p> <p>123 C.C. o NIT. No 1063802886</p> <p>124 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()</p> <p>125 DIANY ELIZABETH CARTAGENA L</p> <p>126 C.C. o NIT. No</p> | <p>120 ARRENDATARIO</p> <p>121 </p> <p>122 </p> <p>123 C.C. o NIT. No</p> <p>124 COARRENDATARIO</p> <p>125 DANIEL LOPEZ:</p> <p>126 C.C. o NIT. No</p> |
|--|--|

127 Marque con una equis (X)



MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)
CIT. 891.500.841-6
(CAM) Calle 6 # 5 - 21 B. Centro
email: contactenos@miranda-cauca.gov.co
Telefonos: (57-2) 8476013

Liquidación No. 44876

Fecha de expedición: 10/01/2017

Paguese antes del: 28/02/2017

Periodo: Desde 2014-12 Hasta 2017-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

ID RECIBO (MIRANDA Municipal) 0

Código Predio 01-000000-0124-0006-0-00000000 Areas(m2) Te

Constancia 79

Identificación 000025528723 Fecha Ultimo Pago

Avalúo 16.715.000

Nombre LOPEZ HERRERA DIANISABEL

Tipo URBANO DE EXPLOTACIONAL

Direccion K 1 8 60

C.P. 191520



| | |
|---|------------------------------|
|  | <p>Pago Total \$627.107=</p> |
| <p>(415)7709998378988(8020)000000044876(3900)0000627107(96)20170228</p> | |

- Tesoreria -



MAR 05 2018 15:25:16 REMICT 7.01

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA ARRIO CENTRAL II MIRA CLL 7 4 62 CENTRAL

MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA) NIT. 891.500.841-6 (CAM) Calle 6 # 5 - 21 B. Centro

Liquidación No. 122142 Fecha de expedición: 02/03/2018 Pague antes de: 04/04/2018

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Table with columns: Area, Const. m2, APORTE C.R.C. (CAP, INT, Total), PREDIAL UNIFICADO (CAP, INT, Total), Total. Row 1: 264, 79, 25.824, 0, 25.824, 94.692, 0, 94.692, 120.516

Summary table with columns: SUBTOTAL, INTERESES, DESCUENTOS, TOTAL A PAGAR. Values: \$120.516, \$0, \$9.469, \$111.047

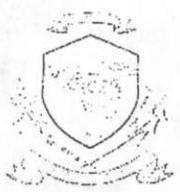
VALOR \$ 111.047 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta.

*** CLIENTE ***

La suscrita Secretaria Financiera del Municipio de Miranda (Cauca), en uso de las facultades que le otorgan los artículos 34,382,405,406,408,411, 414, 415, 416, 418, 426 y 427 del Acuerdo Municipal No. 040 de 2014 o "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL CODIGO DE RENTAS" y en aplicación del artículo 58 de la Ley 1430 de 2.010. Mediante ésta FACTURA determina el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y las SOBRETASAS de su predio utilizando como factores para cuantificarlos, las bases gravables y tarifas descritas anteriormente.

EDNA M. GARCIA COTACIO Sec. Financiera Municipal Firmado Electrónicamente - Contribuyente -

Páguese en Banco de Bogotá Bancolombia



MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA) NIT. 891.500.841-6 (CAM) Calle 6 # 5 - 21 B. Centro

Liquidación No. 122142 Fecha de expedición: 02/03/2018 Pague antes de: 04/04/2018

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Table with columns: Código Predio, Areas(m2), Terreno, Construida, Identificación, Fecha Ultimo Pago, Avaluo, Nombre, Tipo Predio. Values: 01-000000-0124-0006-0-00000000, 264, 79, 1053802886, 03/02/2017, 17.216.000, CARTAGENA LOPEZ DIANY-ELIZABETH, URBANO_HABITACIONAL

(415) 7709998378988 (8020) 000000122142 (3900) 0000111047 (96) 20180404 Pago Total \$111.047=

- Tesoreria -



MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA) NIT. 891.500.841-6 CALLE 6 5-21 BARRIO CENTRAL

Liquidación No. 122142 Fecha de expedición: 02/03/2018 Pague antes de: 04/04/2018

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Table with columns: Código Predio, Areas(m2), Terreno, Construida, Identificación, Fecha Ultimo Pago, Avaluo, Nombre, Tipo Predio. Values: 01-000000-0124-0006-0-00000000, 264, 79, 1053802886, 03/02/2017, 17.216.000, CARTAGENA LOPEZ DIANY-ELIZABETH, URBANO_HABITACIONAL

(415) 7709998378988 (8020) 000000122142 (3900) 0000111047 (96) 20180404 Pago Total \$111.047=

- Banco -



MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)
 NIT. 891.500.841-6
 (CAM) Calle 6 # 5 - 21 B. Centro
 email: contactenos@miranda-cauca.gov.co
 Telefonos: (57-2) 8476013

BANCOLOMBIA
 RECAUDO Fecha: 17-04-2019 09:30 Costo: 0.00
 Liquidación No: 227384
 Conv: 54599 - MUNICIPIO MIRANDA
 Fecha de expedición: 02/05/2019
 Suc: 809 - MIRANDA CAUCA
 Páguese antes de: 30/06/2019
 Caj: 1000000227384
 Periodo: Desde 2019-1 Hasta 2019-12
 Valid RECIBO (Oficial): 0

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

Código Predio 01-000000-0124-0006-0-00000000 Areas (m2) Terreno 264 Construida 79
 Identificación 1053802886 Matricula Inm. 130-10074 Pagador: 25528723 Avaluo 17.732.000
 Nombre: CARTAGENA LOPEZ DIANY-ELIZABETH Fecha Ultimo Pago 05/03/2018 Tipo URBANO_HABITACIONAL
 Dir: K 1 8 60 Destino Económico: HABITACIONAL C.P. 191520

| Año | Avaluo | Tarifa / 1000 | Terreno m2 | Const. m2 | APORTES C.R.C. | | | PREDIAL UNIFICADO | | | Total |
|-------|------------|---------------|------------|-----------|----------------|------|--------|-------------------|------|--------|---------|
| | | | | | CAP. | INT. | Total | CAP. | INT. | Total | |
| 2019 | 17.732.000 | 5,50 | 264 | 79 | 26.592 | 0 | 26.592 | 97.524 | 0 | 97.524 | 124.116 |
| Total | | | | | 26.592 | 0 | 26.592 | 97.524 | 0 | 97.524 | 124.116 |

| LIQUIDADADO HASTA | SUBTOTAL | INTERESES | DESCUENTOS | TOTAL A PAGAR |
|-------------------|-----------|-----------|------------|---------------|
| 2.019-12 | \$124.116 | \$0 | \$0 | \$124.116 |

La suscrita Secretaria Financiera del Municipio de Miranda (Cauca), en uso de las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 292, 351, 392, 422, 423, 424, 425, 428, 429, 430, 431, 432, 433 y 435 del Acuerdo Municipal No. 018 de diciembre de 2018 "POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA" y en aplicación del artículo 58 de la Ley 1430 de 2.010. Mediante ésta FACTURA determina el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y las SOBRETASAS de su predio utilizando como factores para cuantificarlos, las bases gravables y tarifas descritas anteriormente. Contra el presente Acto Administrativo procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, según lo estipulado en el artículo 33 del Acuerdo Municipal No. 018 de 2018, el cual podrá interponerse ante la Secretaría Financiera de éste Municipio, ubicada en la Calle 6 No. 5-21 Piso 1 Barrio Central, de la Ciudad de Miranda - Cauca, dentro del término de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación en debida forma del presente acto, tal como lo establecen los Artículos 351, 422, 423, 425, 428, 429, 430, 431, 432 y 435 del Acuerdo Municipal No. 018 de 2018.

Páguese en Banco de Bogotá Bancolombia

EDNA M. GARCIA COTACIO
 Sec. Financiera Municipal
 Firmado Electrónicamente

Contribuyente

Regimen común: Grandes Contribuyentes Res. 06-0076 de 01 Dic. 2016, Retenciones de IVA y Retenedores de Ret. 7004 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución DIAN No. 310000051-97 de 2016/03/04 Desde 70000764CPO hasta 700100000000, Licencia MINTIC 001129, Licencia Min. Transporte 00595.



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 300251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
03/02/2018 11:36 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
06/02/2018 06:00 p.m.



700017158653

DESTINATARIO

MIRANDA\CAUC\COL

MARIA EUGENIA LOPEZ CC
CRA 1 # 8-64 LEOPOLDO PIZARRO
3113392904

REMITENTE

DIANY ELIZABETH CARTAGENA CC 1053802886
MIRANDA CAUCA
3113392904
MIRANDA\CAUC\COL

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Mensajería
Valor del transporte: **\$ 4.300,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 4.500,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta

Nombre y sello del remitente

X

Observaciones

Tipo de entrega: **ENTREGA EN DIRECCION**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina MIRANDA: CARRERA 6 # 5 - 53
Oficina MIRANDA: CARRERA 6 # 5 - 53

www.interrapidisimo.com - datensorintemo@interrapidisimo.com, su.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá, D.C.
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cito 320 439 2240



RECIBIDO SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 777

GMC-GMC-R-02 POS: a0a4fdf1-4a85-42d5-abd8-94c704f25331

REMITENTE

09 DE OCTUBRE DE 2017

MIRANDA CAUCA

María Eugenia López Herrera
Representante Del Señor Daniel López y demás Familiares.
Carrera 1 # 8 - 64.
Barrio Leopoldo Pizarro

Reciba un respetuoso Saludo.

Teniendo en cuenta que desde el pasado veinte (20) de agosto del año curso, se les comunico que debían desocupar el inmueble en el cual se encuentran viviendo, hoy nuevamente, les reitero dicha solicitud; es decir por segunda vez, les solicito se sirvan desocupar la vivienda debido a que se están realizando trámites legales en virtud a que dicho bien, se está vendiendo por parte mía.

Quiero manifestarle señora María Eugenia, el plazo máximo que le concedo a usted y sus familiares para que me desocupen el inmueble es hasta el 12 de Noviembre de 2017

Agradezco la atención prestada,

Recibido

ATT:

Cartagena

DIANY ELIZABETH CARTAGENA L.
CC. 1053802886

María Eugenia López Herrera
29 503 4111
09-10-2017 H: 2: 15 P.M.

Miranda Cauca, Diciembre de 2017


 65 11 DIC. 2017 No. 8236
 J. Johana Torres Ochoa Inspección 08:50

Señora:
 INSPECTORA DE POLICIA
 DRA. CLAUDIA GARCIA
 E.S.D.

REF. QUERRELLA PROCÉDIMIENTO UNICO INSPECTORA DE POLICIA
 COMPORTAMIENTO CONTRARIO AL DERECHO DE
 POSESIÓN LEGAL
 QUERELLANTE: DIANY ELIZABETH CARTAGENA LÓPEZ
 QUERELLADO: MARIA EUGENIA LÓPEZ HERRERA

ASUNTO: RESTITUCION Y PROTECCION DE BIEN INMUEBLE

Diany Elizabeth Cartagena López, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 11053802.886 de Manizales Caldas, **vecina del Municipio de Miranda Cauca, con Domicilio en la carrera 1 # 8-14 del Barrio Leopoldo Pizarro de este municipio**, en calidad de dueña del predio urbano con matrícula N°130-10074 Ubicado en el Barrio Leopoldo Pizarro del Municipio de Miranda Cauca actuando en nombre propio y como actual Titular de los Derechos Reales del bien particular en mención de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que acompaño, al tenor de lo establecido en el Art 58 de nuestra Carta Política y el Art 79 de la Ley 1801 de 2016 respetuosamente me permito presentar ante su despacho **Querrella por el comportamiento contrarios al derecho de posesión legal** por parte de la señora María Eugenia López Herrera.

Fundamentos:

I. Oportunidad y Legitimidad para Presentar la Querella

De acuerdo con lo preceptuado en el Numeral Primero (1) del Art 79 de la Ley 1801 de 2016, estoy legitimada para presentar la Querella ante su despacho.

Establecida mi legitimidad para actuar en calidad de titular de los derechos reales del dominio del bien particular descrito, es necesario indicar que ésta protección se solicita en forma oportuna, toda vez que se interpone dentro del tiempo establecido ya que la Querella que trata el Art 79 de la Ley 1801 de 2016 se presenta dentro del tiempo estipulado en el parágrafo del Art 80 de la mencionada puesto que los hechos que motivaron el impedimento por las vías de hecho a mi ingreso para el uso y disfrute de mi derecho a la posesión en mi inmueble particular fueron notorios y empezaron a interrumpir mi posesión ocupando mi bien inmueble particular ilegalmente desde el día 13 del mes de noviembre de 2017 según lo denunciado en el presente escrito.

DE LOS HECHOS OBJETO DE LA QUERELLA

PRIMERO: El día siete (7) de mayo del año 2017 la suscrita por medio de instrumento público adquirí el derecho de propiedad, dominio y posesión sobre el bien inmueble descrito como lo demuestra la Escritura Pública doscientos sesenta y nueve (269).

SEGUNDO: En el predio que adquirí se encuentra viviendo la Querellada en Comodato o Préstamo de Uso del bien Raíz, autorizada por la donante Dianisabel López Herrera en calidad de Comodante desde el 16 de septiembre del año 2013, toda vez que habían perdido su casa y se consintió de mutuo acuerdo el comodato para que estuvieran ahí mientras conseguían una vivienda digna, al tenor de lo reglado por el Art 2200 y ss de nuestro Código Civil Colombiano.

TERCERO: El pasado 20 de agosto de 2017 verbalmente le solicite a la señora María Eugenia López Herrera comodataria que me desocupara el bien inmueble explicando que lo había adquirido por la modalidad de donación según boleta fiscal PIN # 19000051941 del 7 de mayo de 2017 como se observa en el Certificado de Tradición Matricula N° 130-10074 que aporto.

CUARTO: En vista de que la señora María Eugenia López Herrera no me desocupo mi bien inmueble particular como lo establece el Art 2205 de la Ley 57/87, procedí a reiterar mi petición por medio de escrito que participo a su despacho, para que me entregaran mi casa el 12 de noviembre de 2017.

QUINTO: Acaecido el 12 de noviembre del calendado tampoco desocuparon el inmueble y pasaron a ocuparlo por vías de hecho de forma violenta, debido a este comportamiento contrario al derecho de posesión legal, la señora María López al impedirme el ingreso a mi inmueble está perturbando, alterando e interrumpiendo el uso y disfrute de mi derecho ocupando mi casa ilegalmente.

SEXTO: Por estos Hechos me veo afectada en mi predio como también al ejercicio al derecho de uso y disfrute de mi posesión como titular del derecho real del dominio.

SEPTIMO: Por estas vías de hecho me he visto perturbada ya que la señora maría López está impidiendo el ingreso a mi predio ocupándolo ilegalmente.

OCTAVO: La señora María Eugenia López Herrera con este comportamiento contrario al derecho de posesión y por estas vías de hecho ha contrariado el mandato de la Ley 1801 de 2016 en su Art. 77 Numerales 1 y 5.

NOVENO: Los comportamientos contrarios al derecho de posesión realizados por la querellada obstruyen los mandatos legales que trata los títulos VII Arts. 762 y ss y XIII en su art 972 y ss de nuestro Código Civil Colombiano.

DECIMO: De los hechos Expuestos se coligen la existencia de unos comportamientos contrarios al derecho de posesión, actualmente exigibles al restablecimiento del derecho de posesión, a su restitución y protección.

CONCLUSION DE LOS HECHOS

Señora Inspectora por los hechos pre expuestos yo Diany Elizabeth Cartagena López en calidad de titular del derecho real de la posesión de mi predio, solicito respetuosamente iniciar y tramitar el correspondiente proceso único estipulado en la ley 1801 de 2016 así como también en el decreto 1214/88.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia T-751/04

ACCION POSESORIA-Mecanismo idóneo para la protección de la condición de poseedor/ACCION POSESORIA-Finalidad

Uno de los principales efectos de la posesión es la legitimación del poseedor para obtener por vía judicial la protección de su condición. Entre los mecanismos con los que cuenta, es el principal el ejercicio de las llamadas acciones posesorias. Estas, tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos. Son, pues, acciones judiciales de carácter civil entabladas ante la jurisdicción ordinaria por el poseedor de bienes raíces o de derechos reales constituidos sobre ellos, por causa de perturbaciones o despojos de la posesión material.

Sentencia T-096/14

PODER DE POLICIA, FUNCION DE POLICIA Y ACTIVIDAD DE POLICIA-

El poder de policía corresponde al conjunto de normas de carácter general, impersonal y abstracto que el Estado expide para regular los procesos policivos civiles, se orientan a crear condiciones sociales para asegurar el orden público, procurando a través de dichos procesos preservar igualmente la salubridad pública, la tranquilidad, y por supuesto, la seguridad.

Constitución Política de Colombia Art 58

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en

conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social delimitados por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio. (Negrilla fuera del texto)

Ley 1801 de 2016

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

- 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

- 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

Artículo 79. Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles. Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

- 1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.

(Negrilla fuera del texto)

Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

Parágrafo. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal. (Negrilla fuera del texto)

CODIGO CIVIL

TITULO VII.

DE LA POSESION

CAPITULO I.

DE LAS POSESION Y SUS DIFERENTES CALIDADES

ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

ARTICULO 765. JUSTO TITULO. El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción.

Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición.

ARTICULO 768. BUENA FE EN LA POSESION. La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

ARTICULO 772. POSESION VIOLENTA. Posesión violenta es la que se adquiere por la fuerza.

La fuerza puede ser actual o inminente.

ARTICULO 773. VIOLENCIA POR ADQUISICION EN AUSENCIA DEL DUEÑO. El que en ausencia del dueño se apodera de la cosa y volviendo el dueño le repele es también poseedor violento.

CAPITULO II.

DE LOS MODOS DE ADQUIRIR Y PERDER LA POSESION

ARTICULO 785. POSESION DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el registro de instrumentos públicos, nadie podrá adquirir la posesión de ellas (sic) sino por este medio.

ARTICULO 786. CONSERVACION DE LA POSESION. El poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la tenencia de la cosa, dándola en arriendo, comodato, prenda, depósito, usufructo, o cualquiera otro título no traslativo de dominio.

TITULO XIII.

DE LAS ACCIONES POSESORIAS

ARTICULO 972. ACCIONES POSESORIAS. Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos.

ARTICULO 977. DERECHOS DEL POSEEDOR. El poseedor tiene derecho para pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella, que se le indemnice del perjuicio que ha recibido, y que se le dé seguridad contra el que fundadamente teme.

ARTICULO 985. ACTOS DE VIOLENCIA. Los actos de violencia, cometidos con armas o sin ellas, serán además castigados con las penas que por el Código respectivo correspondan.

PRETENSIONES

Señora Inspectora, pido respetuosamente se sirva librar las aplicaciones correspondientes a las siguientes medidas.

PRIMERO: El Restablecimiento del Derecho de Posesión, a la Restitución y Protección del bien inmueble descrito.

SEGUNDO: Decretarse El Amparo a la Posesión de forma inmediata para poder ingresar y disfrutar de la posesión de mi bien inmueble particular.

TERCERO: Coordinar con quien corresponda para Conservar el STATU QUO

CUARTO: Las Consideraciones Legales que su Despacho estipule convenientes

→ DETERMINACION DE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE AFECTADO

El Predio urbano señalado en el catastro vigente N° 01-000000-012400006-0-00000000, ubicado en la Carrera 1 N°8-60 con un Área de 264 Mts² y un Área construida con mejora de una planta de 79 Mts², situado en el área urbana del municipio de miranda cauca, en la prolongación de la carrera 1ª entre calles 8ª y 9ª está determinado por los siguientes linderos especiales así:

NORTE, con solar de María Oliveros; antes de Angélica Silva de Becerra, ORIENTE, callejón al medio con propiedad de Alfredo Riascos, SUR, con solar de María Eugenia

López, antes de Angélica Silva de Becerra, y por el OCCIDENTE, prolongación de la carrera 1ª de por medio.

Para llegar al Inmueble Afectado se ingresa por la calle 9 ósea la que sube de la plazuela y antes de llegar a la casa más conocida como la Quinta se visualiza en la esquina, la placa de la dirección calle 9 con carrera 1 (como se observa en la fotografía)

PRUEBAS

Señora Inspectora, le solicito respetuosamente a su despacho al tenor de lo preceptuado en el Art. 165 de la Ley 1564 de 2012 tener como medios de pruebas los siguientes:

- 1- Escritura Publica Numero doscientos sesenta y nueve (269)
- 2- Certificado de Tradición Matricula N° 130-10074
- 3- Certificado de Paz y Salvo Impuesto Predial
- 4- los testimonios rendidos por la querellante y el testimonio de la Comodante Dianisabel López Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25'528.723 de Miranda Cauca en calidad de Donante de mi predio particular quien se puede ubicar en mi domicilio.
- 5- de la misma manera solicitamos la inspección ocular al lugar de los hechos.

PRUEBA SUMARIA

En atención al numeral 3 del Art. 246 del Decreto 1214/88, los Artículos 244, 245, 246 y 260 de la ley 1564 de 2012 acompaño con la demanda el escrito recibido por la señora María Eugenia López Herrera, el pasado 09 de octubre de 2017 que demuestra plenamente el hecho de la existencia de la perturbación y de la responsabilidad del querellado por las vías de hecho denunciadas a partir del 13 de noviembre de 2017.

ANEXOS

Según lo ordenado por los Art. 244 y 248 del Decreto 1214/88 anexo una copia para el traslado del demandado, una copia para el archivo del despacho, las fotografías que muestran el inmueble y como llegar a él, las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de la querellante y de la donante del predio.

COMPETENCIA

Señora Inspectora, por razón de la naturaleza civil del asunto inmersa en la ley 1801 de 2016, y el lugar de cumplimiento de la obligación (Miranda Cauca.), derivada de los estándares legales que trata la presente Ley es usted legalmente competente para avocar en única instancia, el conocimiento de la presente Querella y proveerle justicia.

PROCEDIMIENTO

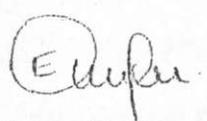
Con la presente Querella y basada en un comportamiento contrario al derecho de Posesión, se promueve un Proceso Verbal Abreviado, el cual debe tramitarse por el **Procedimiento Legal Único de Policía**, expresamente regulado por los Arts. 79 y 223 de la Ley 1801 de 2016

NOTIFICACIONES

El querellante: Las que la señora Inspectora considere en su despacho o también en la carrera 1 # 8-14 Barrió Leopoldo Pizarro del Municipio de Miranda Cauca, email Diany.cartagenalopez@hotmail.com

El querellado: En la Carrera 1 # 8 – 60 Barrió Leopoldo Pizarro en el municipio de Miranda Cauca

Atentamente,



Diany Elizabeth Cartagena López
C.C. 1'053'802.886 de Manizales Caldas
Cel. 3113392904



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 130-10074

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 02:29:13 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 130 PUERTO TEJADA DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: MIRANDA VEREDA: MIRANDA
FECHA APERTURA: 16/7/1993 RADICACIÓN: 1036 CON: ESCRITURA DE 22/5/1993
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL: 194550100000001240006000000000
COD CATASTRAL ANT: 01-000124-0006-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

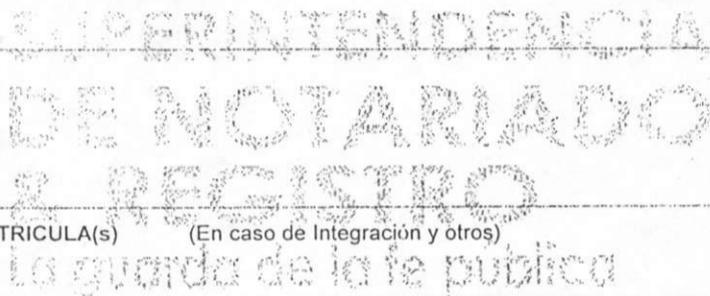
LOTE DE 9 X 26 METROS. LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 225 DE 22 DE MAYO DE 1.993, NOTARIA UNICA DE MIRANDA. DECTO 17/11 DE JULIO 6/84.

COMPLEMENTACIÓN:

1.- ADQUIRIO SILVA VIUDA DE BECERRA, ANGELICA EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE BECERRA COBO, ANTONIO, SEGUN SENTENCIA DE 31 DE OCTUBRE DE 1.981, DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1.983, AL FOLIO REAL 130-0004217.- 2.- ADQUIRIO BECERRA COBO, ANTONIO POR COMPRA A ROA R., CARLOS, SEGUN ESCRITURA 199 DE 9 DE AGOSTO DE 1.945, NOTARIA UNICA DE MIRANDA, REGISTRADA EL 1. DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO AL LIBRO-1, PARTIDA N. 169.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 1 CALLES 8. Y 9.
- 2) # 8-60



MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
130-4217

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/4/1948 Radicación LH - 30
DOC: ESCRITURA 398 DEL: 20/4/1948 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 500
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA SOBRE MAYOR EXTENSION. - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BECERRA COBO ANTONIO
A: LA NACION

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/4/1993 Radicación T. - 481
DOC: ESCRITURA 869 DEL: 26/3/1993 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 500
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: BECERRA COBO ANTONIO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 16/7/1993 Radicación T. - 1035
DOC: SIN INFORMACION S/N DEL: 14/7/1993 ALCALDIA MUNICIPAL. DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 907 PERMISO PARA ENAJENAR EL LOTE QUE MIDE 9 X 26 MTS. CARREA 1. CALLES 8. Y 9. - NATURALEZA: CONSTANCIA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRANDA
A: SILVA DE BECERRA ANGELICA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/5/1993 Radicación T. 1036



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TÉJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 130-10074

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 02:29:13 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 225 DEL: 22/5/1993 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 150.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SILVA DE BECERRA ANGELICA
A: LOPEZ HERRERA DIANISABEL CC# 25528723 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 3/2/2003 Radicación 107
DOC: ESCRITURA 31 DEL: 1/2/2003 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 5.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA - GRAVAMEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ HERRERA DIANISABEL
A: MINA JAVIER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/4/2006 Radicación 488
DOC: ESCRITURA 178 DEL: 31/3/2006 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 5.000.000
Se cancela la anotación No. 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0774 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINA JAVIER
A: LOPEZ HERRERA DIANISABEL

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 20/12/2010 Radicación 2010-130-6-1289
DOC: ESCRITURA 636 DEL: 16/12/2010 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 5.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ HERRERA DIANISABEL CC# 25528723
A: MUÑOZ CHAVES FRANCO ALBINO CC# 87470692

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 25/11/2016 Radicación 2016-130-6-2201
DOC: CERTIFICADO 43 DEL: 15/9/2016 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 5.000.000
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - SEGUN ESCRITURA
PUBLICA 646 DEL 15/09/2016 NOTARIA MIRANDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ CHAVES FRANCO ALBINO CC# 87470692
A: LOPEZ HERRERA DIANISABEL CC# 25528723

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 12/9/2017 Radicación 2017-130-6-1204
DOC: ESCRITURA 269 DEL: 7/5/2017 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0138 DONACION - BOLETA FISCAL PIN#19000051941 DEL
07/05/2017 VALOR 304.600
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ HERRERA DIANISABEL CC# 25528723
A: CARTAGENA LOPEZ DIANY ELIZABETH CC# 1053802886 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 130-10074

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 02:29:13 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2003
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2017-130-3-111 Fecha: 26/9/2017

POR ERROR EN DIGITACION DE LOS FOLIOS. APARECIA LA ANOTACION ERRADA (ES UNA ANOTACION CANCELADORA DE LA
HIPOTECA ANOTACION 05). LO CORREGIDO TIENE PLENA VALIDEZ. ART. 59 LEY 1579 DE 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58237 impreso por: 58237

TURNO: 2017-130-1-6033 FECHA: 12/9/2017

NIS: IRC7j+IbMc9rNLHr2/+0ICEQu4/iGzHPJIUsPE4FQCQ=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PUERTO TEJADA

UPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
a guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL PAOLA ANDREA CEBALLOS QUINTERO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190313444618918869

Nro Matricula: 130-8779

Pagina 1

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 10:28:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 130 - PUERTO TEJADA DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: MIRANDA VEREDA: MIRANDA

FECHA APERTURA: 05-02-1991 RADICACION: 099/91 CON: ESCRITURA DE: 22-01-1991

CODIGO CATASTRAL: 19455010000000124000200000000000 COD CATASTRAL ANT: 01-0124-002-00

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE 376.40 M2. LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 12 DE 22-01-91, NOTARIA UNICA DE MIRANDA. DECRETO 1711 DE JULIO 6-84.-

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADICION.- 1.- ADQUIRIO SILVA DE BECERRA, ANGELICA, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE BECERRA COBO, ANTONIO SEGUN SENTENCIA DE 31 DE OCTUBRE DE 1.981, DEL JUZGADO 2: CIVIL DEL CIRCUITO CIVIL DE PUERTO TEJADA, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1.983 EL FOLIO REAL 130-0004217.-2.- ADQUIRIO BECERRA COBO, ANTONIO POR COMPRA A ROSA R., CARLOS SEGUN ESCRITURA 159 DE 9 DE AGOSTO DE 1.945, NOTARIA UNICA DE MIRANDA, REGISTRADA EL 1. DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO EN EL LIBRO PRIMERO, PARTIDA N. 169.- MEJORAS: AREA CONSTRUIDA 68.25 M2 LONDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 342 DE 18-11-92, NOTARIA UNICA DE MIRANDA. DECRETO 1711 DE JULIO 6-84.-23) 11-08-2005(13)

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 1 CALLES 8 Y 9 8-60

2) CALLE 1 8-48

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

130 - 4217

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-04-1948 Radicación: LH-30

Doc: ESCRITURA 398 DEL 20-04-1948 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HOPOTECA SOBRE MAYOR EXTENSION GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA COBO ANTONIO

A: LA NACION

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-02-1991 Radicación: 099

Doc: ESCRITURA 12 DEL 22-01-1991 NOTARIA UNICA DE MIRANDA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA DE BECERRA ANGELICA

A: LOPEZ HERRERA MARIA EUGENIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-1992 Radicación: 1486

Doc: ESCRITURA 342 DEL 18-11-1992 NOTARIA UNICA DE MIRANDA

VALOR ACTO: \$1,172,032

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 600 CONSTRUCCION MEJORAS VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR MODO DE ADQUISICION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190313444618918869

Nro Matrícula: 130-8779

Pagina 2

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 10:28:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HERRERA MARIA EUGENIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-04-1993 Radicación: 481

Doc: ESCRITURA 869 DEL 26-03-1993 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$500

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: BECERRA COBO ANTONIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-08-1997 Radicación: 946

Doc: ESCRITURA 620 DEL 15-08-1997 NOTARIA UNICA DE FLORIDA V.

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HERRERA MARIA EUGENIA

A: MORALES GONZALES MARIA FLORENCIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-03-2000 Radicación: 354

Doc: ESCRITURA 165 DEL 24-03-2000 NOTARIA UNICA DE FLORIDA V.

VALOR ACTO: \$1,500,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GONZALES MARIA FLORENCIA

A: LOPEZ HERRERA MARIA EUGENIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-03-2000 Radicación: 367

Doc: ESCRITURA 177 DEL 29-03-2000 NOTARIA UNICA DE FORIDA V.

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HERRERA MARIA EUGENIA

A: CASTALLO LUZ CELIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-04-2001 Radicación: 366

Doc: ESCRITURA 172 DEL 09-04-2001 NOTARIA UNICA DE FLORIDA V.

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190313444618918869

Nro Matrícula: 130-8779

Página 3

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 10:28:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO LUZ CELIA

A: LOPEZ HERRERA MARIA EUGENIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-08-2002 Radicación: 955

Doc: ESCRITURA 402 DEL 29-08-2002 NOTARIA UNICA DE MIRANDA

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HERRERA MARIA EUGENIA

A: MINA JAVIER

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-10-2002 Radicación: 1162

Doc: ESCRITURA 498 DEL 11-10-2002 NOTARIA UNICA DE MIRANDA

VALOR ACTO: \$11,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINA JAVIER

A: LOPEZ HERRERA MARIA EUGENIA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-10-2002 Radicación: 1220

Doc: ESCRITURA 548 DEL 31-10-2002 NOTARIA UNICA DE MIRANDA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HERRERA MARIA EUGENIA

CC# 29503448

A: CORDOBA BELTRAN JOSE LUIS

CC# 4711489 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-11-2002 Radicación: 1220

Doc: ESCRITURA 548 DEL 31-10-2002 NOTARIA UNICA DE MIRANDA

VALOR ACTO: \$27,340,230

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA BELTRAN JOSE LUIS

A: INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-11-2002 Radicación: 1220

Doc: ESCRITURA 548 DEL 31-10-2002 NOTARIA UNICA DE MIRANDA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190313444618918869

Nro Matrícula: 130-8779

Pagina 4

Impreso el 13 de Marzo de 2019 a las 10:28:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORDOBA BELTRAN JOSE LUIS

DE: GARCIA VALENCIA LINETH

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES.No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-130-1-1897

FECHA: 13-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PAOLA ANDREA CEBALLOS QUINTERO

PREDIO DANIEL LOPEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO TEJADA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3476257277695388

Nro Matrícula: 130-334

Impreso el 9 de Octubre de 2015 a las 08:29:06 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 130 PUERTO TEJADA DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: MIRANDA VEREDA: MIRANDA FECHA APERTURA: 7/7/1977 RADICACIÓN: 302 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 7/7/1977 COD CATASTRAL: 01-085-005-000 ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DISTINGUIDO CON EL N. 16 DE 6 METROS DE FRENTE POR 18 METROS DE FONDO, UBICADO EN LA CARRERA 8. #4-15 DE MIRANDA, LINDEROS: NORTE, CON SOLAR DEL SEÑOR JOAQUIN CASTRO; ORIENTE, CON LA CARRERA 8 AL MEDIO; SUR, CON SOLAR PROMETIDO EN VENTA A JULIO MEDINA, TERESA DE CASTILLO, Y CECILIA PINCHAO; Y OCCIDENTE, CON SOLARES DE LOS SEÑORES JULIO CORDOBA Y LORENZO CHATE.

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION:- 1.- ADQUIRIO LA JUNTA DE ORNATO Y MEJORAS PUBLICAS DE MIRANDA, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A AURA LUISA MARQUEZ VIUDA DE RUIZ, POR ESCRITURA 71 DE ABRIL 12/73, NOTARIA DE MIRANDA, REGISTRADA EL 27 DE LOS MISMOS AL LIBRO 1: PARTIDA #174, FOLIO 229. VALOR \$40.000,00.- 2.- ADQUIRIO MARQUEZ VIUDA DE RUIZ, AURA LUISA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CIRO RUBEN, RUIZ MOLINA, SEGUIDA EN EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MIRANDA, TERMINADA POR SENTENCIA DE MAYO 11/66, REGISTRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1971 EL LIBRO 1: PARTIDA #367, FOLIO 219, Y PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA DE MIRANDA POR ESCRITURA 70 DE JUNIO 5/72, REGISTRADA EL 31 DE JULIO DEL MISMO AÑO AL LIBRO 2, PARTIDA #77, FOLIO 74.- 3.- ADQUIRIO RUIZ MOLINA, CIRO RUBEN, EN LA PARTICION MATERIAL EXTRAJUDICIAL DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON SU ESPOSA AURA LUISA MARQUEZ DE RUIZ, SEGUN ESCRITURA 174 DE JULIO 29/58, NOTARIA DE MIRANDA, REGISTRADA EL 5 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO AL LIBRO 1: PARTIDA #172, FOLIO 208.- SEGUN ESCRITURA 645 DE 20/12/94, NOTARIA UNICA DE MIRANDA, CONSTA LOTE Y CASA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 8 4-15 MIRANDA 2) CARRERA 8 #4-11

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros) 130-1455

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 7/7/1997 Radicación 302 DOC: ESCRITURA 122 DEL: 21/6/1977 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 990 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JUNTA DE ORNATO Y MEJORAS PUBLICAS DEL MPIO. DE MIRANDA A: LOPEZ DANIEL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 7/7/1977 Radicación 302 DOC: ESCRITURA 122 DEL: 21/6/1977 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 340 EL COMPRADOR NO PODRA ENAJENAR ESTA PROPIEDAD, SINO DENTRO DEL TERMINO DE 10 AÑOS - LIMITACION DOMINIO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: LOPEZ DANIEL

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/2/1988 Radicación 095 DOC: ESCRITURA 25 DEL: 4/2/1988 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 260.000 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3476257277695388 Nro Matrícula: 130-334

Impreso el 9 de Octubre de 2015 a las 08:29:06 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DANIEL

A: TRUJILLO ROBERTO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/7/1991 Radicación 636

DOC: OFICIO 132 DEL: 18/3/1991 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER VALOR ACTO: \$ 260.000

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPOCAUCA

A: LOPEZ DANIEL

A: MARTINEZ M. VICTOR HENRY

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/11/1993 Radicación 1615

DOC: ESCRITURA 509 DEL: 28/10/1993 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 260.000

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO ROBERTO

A: LOPEZ DANIEL

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/2/1995 Radicación 221

DOC: OFICIO 503 DEL: 7/10/1994 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER (C) VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPOCAUCA

A: LOPEZ DANIEL

A: MARTINEZ M. VICTOR HENRY

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 28/3/1995 Radicación 359

DOC: ESCRITURA 645 DEL: 20/12/1994 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DANIEL

A: MEDINA ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/4/1996 Radicación 471

DOC: ESCRITURA 438 DEL: 20/12/1995 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ERNESTO

A: LOPEZ DANIEL

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 22/4/1996 Radicación 480

DOC: ESCRITURA 174 DEL: 19/4/1996 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 2.500.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3476257277695388

Nro Matrícula: 130-334

Impreso el 9 de Octubre de 2015 a las 08:29:06 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: LOPEZ DANIEL
A: TRUJILLO RAMON

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 25/4/1997 Radicación 462
DOC: OFICIO 042 DEL: 23/4/1997 JUZGADO 2 PCUO. MPAL. DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO EN PROCESO HIPOTECARIO - MEDIDA CAUTELAR-NATURALEZA:CIVIL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRUJILLO RAMON
A: LOPEZ DANIEL

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 1/10/1998 Radicación 1083
DOC: OFICIO 320 DEL: 11/11/1997 JUZGADO 2 PROMISCO MPAL DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 10
ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION EMBARGO EN PROCESO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRUJILLO RAMON
A: LOPEZ DANIEL

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 11/2/1999 Radicación 132
DOC: ESCRITURA 95 DEL: 10/2/1999 NOTARIA UNICA DE PRADERA V. VALOR ACTO: \$4.500.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ DANIEL
A: VILLARREAL AHUMADA JOEL

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 9/1/2003 Radicación 012
DOC: ESCRITURA 1.155 DEL: 23/12/2002 NOTARIA UNICA DE PRADERA V. VALOR ACTO: \$ 4.500.000
Se cancela la anotación No. 12
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0774 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLARREAL AHUMADA JOEL
A: LOPEZ DANIEL

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 13/3/2003 Radicación 285
DOC: ESCRITURA 061 DEL: 21/2/2003 NOTARIA UNICA DE FLORIDA V. VALOR ACTO: \$ 3.500.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA - GRAVAMEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ DANIEL
A: RENGIFO ARNULFO

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 3/9/2003 Radicación 944
DOC: OFICIO 831 DEL: 26/8/2003 JUZGADO 2 PROMISCO MPAL DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR V. LUIS ANGEL
A: LOPEZ DANIEL

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 29/10/2003 Radicación 1469



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO TEJADA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3476257277695388

Nro Matrícula: 130-334

Impreso el 9 de Octubre de 2015 a las 08:29:06 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 400 DEL: 28/10/2003 NOTARIA UNICA DE FLORIDA VALOR ACTO: \$ 3.500.000

Se cancela la anotación No, 14

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENGIFO ARNULFO

A: LOPEZ DANIEL

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha: 22/1/2004 Radicación 041

DOC: OFICIO 021 DEL: 21/1/2004 JUZGADO PROMISCO 2 MPAL DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 15

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0754 CANCELACION EMBARGO EN EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR VILLARREAL LUIS ANGEL

A: LOPEZ DANIEL

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha: 22/1/2004 Radicación 042

DOC: ESCRITURA 734 DEL: 18/12/2003 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 6.100.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DANIEL

A: CHAGUENDO CRUZ MARIA MYRIAM X

A: ZUÑIGA VALENCIA JESUS ALIRIO X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha: 25/7/2012 Radicación 2012-130-6-860

DOC: ESCRITURA 266 DEL: 24/5/2012 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: \$ 13.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAGUENDO CRUZ MARIA MYRIAM CC# 31628603

DE: ZUÑIGA VALENCIA JESUS ALIRIO CC# 10345527

A: SAAVEDRA LASPRILLA LEIDER HUMBERTO CC# 16895212 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 3476257277695388

Nro Matrícula: 130-334

Impreso el 9 de Octubre de 2015 a las 08:29:06 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 impreso por: 57372

TURNO: 2015-130-1-6417 FECHA: 9/10/2015

NIS: 6uj3ffJAqQiW7cik49MYU052pQ+e2FXVMGI0JPGagO1h19dzKy/KsQ==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL PEDRO PABLO GOMEZ ROSERO





GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES

Abogado Especializado

Asuntos: Civiles- Familia, laborales, pensiones y Notariales

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Miranda (Cauca).

REF. MEMORIAL PODER.-

DIANY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ, mayor de edad, vecina de Miranda Cauca, residente en la carrera 1ª numero 8-14 del Barrio Leopoldo Pizarro del municipio de Miranda Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.053.802.886 expedida en Manizales (Caldas), por medio del presente escrito a usted me dirijo respetuosamente para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES, mayor de edad, vecino de Miranda Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.743.982 expedida en Cali Valle, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 91.827 del C-.S de la J, para que en mi propio nombre y representación se constituya como mi APODERADO JUDICIAL Y PROCEDA A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN MI CONTRA POR EL SEÑOR DANIEL LOPEZ, mayor de edad, vecino de Miranda Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.486.020 expedida en Miranda Cauca, dentro del proceso de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, que recae sobre un inmueble de mi propiedad ubicado en la carrera 1ª numero 8-60 del barrio Leopoldo Pizarro en jurisdicción del municipio de Miranda Cauca, señalado en el catastro vigente con el predio numero 01-000000-0124-0006-0-00000000 y matricula inmobiliaria No 130-10074 que está relacionado en la cláusula primera de la demanda principal.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir el presente mandato y en general le confiero todas las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P

Sírvase señor Juez reconocer suficiente personería mi apoderado dentro de los términos y efectos del presente mandato.

Atentamente,


DIANY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ,
c.c. No 1.053.802.886 de Manizales (Caldas),

ACEPTO.


DR. GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES.
c.c. No 16.743.982 de Cali Valle.
t.p. No 91.827 del C.S de la Judicatura.

Gerardo E. Cordoba
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD LIBRE CALI
Cel: 316 297 7290

Carrera 5ª numero 7-28 Barrio Centro - Miranda Cauca, celular 3162977292
E-mail: geccordoba@hotmail.com